

AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 18 de abril de 2023, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó por primera vez visita de Inspección al establecimiento denominado **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0316 del 2018, Resolución 2184 del 2019 y Resolución 0631 de 2015. Durante la visita se pudo verificar que el establecimiento en mención no se encontraba cumpliendo la normatividad ambiental vigente, por lo que se establecieron una serie de requerimientos mediante **Concepto Técnico No.395 del 26 de abril de 2023**, los cuales se encuentran puntualizados a continuación:

1. Inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental.
2. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos.
3. Solicitar al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
4. Realizar capacitaciones sobre el manejo de los Aceites de Cocina Usados.
5. Realizar separación adecuada de los residuos generados conforme a lo establecido Resolución 2184 de 2019.
6. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.
7. Evidenciar mediante soportes la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento.

Siendo la 08:54 pm del día 18 de julio de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **LONG HANG S.A.S**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO**, en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la visita realizada el 18 de abril de 2023. La visita fue atendida por la señora **DEIYARI HEREDIA SALAZAR**, en calidad de mesera del establecimiento en mención.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

Durante la visita de inspección se pudo constatar que el establecimiento no realizó la inscripción como generadores de Aceites de Cocina usados ante esta autoridad ambiental, no realizó capacitaciones al personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados en sus instalaciones, no presentó el reporte anual de la cantidad generada de ACU en kilogramos correspondiente al año anterior, no adoptó el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación apropiada de los residuos sólidos, no evidenció la adecuada disposición de los residuos de la trampa de grasas obtenidos durante su limpieza y/o mantenimiento, no identificó un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encontraran adecuadamente contenidos yetiquetados, y no solicitó al centro comercial la caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Por lo tanto, el establecimiento **LONG HANG S.A.S.**, continúa incumpliendo la Resolución 0316 del 2018, Resolución 0631 del 2015 y Resolución 2184 del 2019.

Acorde a lo puntualizado anteriormente, se procede a imponer medida preventiva por el incumplimiento de dos requerimientos en específico, (caracterización de aguas residuales no domésticas e inadecuada disposición de los residuos extraídos de la trampa de grasas), los cuales pueden ocasionar impactos ambientales sobre los componentes ambientales. Por lo tanto, se suspende de manera temporal las actividades comerciales del establecimiento con la finalidad de prevenir vertimientos de las aguas residuales no domésticas hacia el alcantarillado. La medida preventiva fue impuesta mediante **Acta No. 206 y Sello 184-2023**.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02605-2023 de 27 de julio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1103 de 26 de julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada en la misma fecha, en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 24 de julio de 2023 siendo las 12:41 pm se practicó visita de inspección al establecimiento denominado **SR WOK**, identificado con **NIT: 900013167-2**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada el día 18 de julio de 2023 mediante **acta No. 217-2023 y sello No.187-2023**, La cual fue atendida por la señora Kellys Godoy Franco en calidad de Administradora encargada del establecimiento en mención.*

*El día 25 de julio de 2023 siendo las 05:15 pm se practicó visita de inspección al establecimiento denominado **LONG HANG**, identificado con **NIT: 900648058-3**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada el día 18 de julio de 2023 mediante **acta No. 206-2023 y sello No.184-2023**, La cual fue atendida por la señora JINJING WU en calidad de Administradora del establecimiento en mención.*

*Durante la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento **LONG HANG** presentó los soportes de los certificados expedidos por la empresa **BIOGER S.A.S ESP** encargada de destinar estos residuos provenientes de la trampa de grasa (lodos) a una adecuada disposición final y/o aprovechamiento. Así mismo se verificó mediante soportes la cotización y programación de la visita para la toma de muestra de la caracterización de las aguas residuales no domésticas ARND bajo los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 de 2015**, La cual será realizada por*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

la empresa **AGUAS DE CARTAGENA**, dicha visita quedo programada para la primera semana del mes de agosto.

De igual forma el establecimiento dio cumplimiento con los demás requerimientos dejados; inscripción como generador de Aceite de cocina usado ACU, certificado de disposición final del ACU, adecuación del punto de almacenamiento temporal del ACU y Capacitaciones al personal de la cocina. Se recomienda a dicho establecimiento a continuar con el cumplimiento de la normatividad legal vigente, decreto 0631 de 2015 y resolución 0316 de 2018.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **LONG HANG**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

- 1. LONG HANG**, ha dado cumplimiento con lo establecido en el Concepto Técnico N°.395 del 26 de abril de 2023, específicamente (caracterización de aguas residuales no domesticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas), emitido por la STDS del EPA- Cartagena.
- La STDS conceptúa que es viable realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal de actividades al establecimiento denominado **LONG HANG**, dado que, de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de la visita, se pudo comprobar que las causas que generaron la imposición de la medida desaparecieron.
- El establecimiento **LONG HANG** deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente: resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015 y el decreto 1076 del 2015.
- El establecimiento **LONG HANG** deberá, una vez reciba de parte de Aguas de Cartagena el resultado de la caracterización de sus ARnD, radicar la caracterización en el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, en un término no superior a 60 días, citando el presente concepto técnico.



AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

(...).

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibidem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1103 de 26 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento, a través del Memorando EPA-MEM-02605-2023 de 27 de julio de 2023, se llevó a cabo la visita al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, identificado con Nit. 900.648.058-3, ubicada en el Centro Comercial Mall Plaza, Local-213, en Cartagena de Indias, con correo electrónico: admon@longhangcolombia.com, en la cual se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. AUTO No. EPA-AUTO-1080-2023 de viernes, 21 de julio de 2023, específicamente lo atinente a la caracterización de aguas residuales no domésticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1103 de 26 de julio de 2023, y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, tal como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1184-2023 de jueves, 27 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LONG HANG S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.648.058- 3.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, identificado con Nit. 900.648.058- 3, ubicada en el Centro Comercial Mall Plaza, Local-213, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 217-2023 de 18 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 1103 de 26 de julio de 2023, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02605-2023 de 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio **RESTAURANTE LONG HANG S.A.S.**, identificado con Nit. 900.648.058- 3, ubicada en el Centro Comercial Mall Plaza, Local-213, en Cartagena de Indias, con correo electrónico: admon@longhangcolombia.com, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRI FUENTES
Directora General -EPA Cartagena

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: E. Vallejo
Abogado Asesor Externo- OAJ.

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL